

## RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **226/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXX**, por actos que considera violatorios de sus derechos humanos, que reclama de parte **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA, INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO, ASÍ COMO DE UNA OFICIAL CALIFICADOR**, todos del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** XXXXXX, manifestó que el día 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece, se encontraba repartiendo volantes en un tianguis ubicado en la colonia INFONAVIT Granada, del municipio de León y que elementos de Policía Municipal e Inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo le indicaron que se retirara, al negarse a hacerlo, éstos últimos en compañía de quien fungía como delegado del tianguis en cita, le solicitaron a los preventivos su detención, la cual se ejecutó. Fue presentada ante la Oficial Calificador, quien calificó como legal la detención de la inconforme sin que existieran pruebas suficientes para acreditar que la misma fue apegada a Derecho.

## CASO CONCRETO

### a) Violación del Derecho a la Libertad de Expresión:

La aquí inconforme **XXXXXX**, se dolió de haber sido detenida de manera arbitraria por elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato, al respecto la particular se expresó en los siguientes términos: *"...el pasado día 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece, siendo aproximadamente las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos me encontraba yo en el interior de las instalaciones del tianguis que se instala los días jueves en la Colonia Infonavit Granada en las calles Lago Alberto y Mar Caspio de esta ciudad, en ese momento lo que hacía era entregar algunas copias de un escrito, volantear, este escrito elaborado a raíz de la dinámica de organización y representatividad de los comerciantes del tianguis; en ese momento me salió al paso la esposa del presunto delegado del tianguis, ésta comenzó a insultarme y al cabo de un rato llegó al lugar en que me encontraba con ella el supuesto delegado, a quien conozco como **XXXXXX**, con él se encontraban dos elementos de mercados y dos más de policía municipal, ahí es que este sujeto les indicó a los policías que me detuvieran, pero como estoy consciente de que lo que estaba haciendo no entraña algún tipo de conducta contraria a alguna disposición legal, más aún se encuentra protegida por el marco constitucional ya que forma parte de mis derechos de libertad como lo es el de libre expresión, decidí continuar con la entrega de escritos y/o volantes, en ese momento ocurrió que las dos personas de mercados le dijeron a los policías que me detuvieran que estaba yo alterando el orden, y fui así sujeta por el brazo, detenida y esposada de ambas manos por los policías municipales..."*.

De la narración realizada por la quejosa, se observa que señala como responsables de su detención tanto a los elementos de Policía Municipal como a los inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo del Municipio de León.

En relación con los hechos materia de estudio, el Director General de Policía Municipal de León refirió en su informe: *"Refieren los elementos de policía que en ese momento se acercó una persona del sexo masculino quien dijo ser el delegado del tianguis Granada, el cual dijo llamarse **XXXXXX** (...) mismo que les manifestó a los policías, que él ya había hablado con la persona que estaba gritando, es decir, con la C. **XXXXXX**, y que le había solicitado que se retirara del lugar ya que se encontraba repartiendo volantes e incitando a los comerciantes a no pagar cuota, y que estaba repartiendo lugares a sus seguidores en lugares no indicados, señalando que la misma había hecho caso omiso a las indicaciones que él ya le había dado y derivado de ello había solicitado el apoyo de personal de mercados. Asimismo manifiestan los oficiales de Policía que posteriormente arribaron al lugar los C.C. **Daniel Hernández** y **Gerardo Velázquez** (personal de mercados), los cuales le solicitaron a la C. **XXXXXX**, que se retirara del lugar, ya que siempre ocasionaba el mismo problema, personas que solicitaban la detención de la ahora quejosa, refieren los oficiales que la ahora quejosa se negó a la solicitud que le hacía el personal de mercados y que la misma se comportaba de una forma prepotente y escandalosa, motivo por el cual solicitaron el apoyo de los elementos de Policía, los cuales se dirigieron a la ahora quejosa indicándole el motivo de su presencia, solicitándole a la misma se retirara del lugar, señalando que esta persona les respondió de una manera altisonante -no me voy a ir, ustedes quienes son, no son nada aquí y si me llevan les doy tres o seis meses para salir de la corporación, porque tengo gente de arriba para que lo hagan-, refiriendo los elementos de policía que en ese momento le hicieron saber a la ahora quejosa sus Derechos Constitucionales, además de indicarle a la misma que quedaría detenida por infringir el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, el cual establece:*

**ARTICULO 13.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo: IV.- Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos, asegurándola y abordándola a la unidad 1170 para su traslado a la Delegación Poniente...”.

En el mismo sentido que el informe rendido por la autoridad señalada como responsable se manifestó el elemento de Policía Municipal **Ernesto Miguel Flores Flores**, quien ante este Organismo expuso: “...recuerdo que además la quejosa estaba repartiendo unos volantes incitando a los comerciantes a no pagar cuotas que mercados cobra mediante un personal distinto al que asistíamos, resultó así que de momento no intervenimos con la quejosa ya que de momento pese a todo no estaba cometiendo alguna falta al Reglamento de Policía, pero ocurrió que más adelante se pidió la asistencia del personal de Mercados frente al puesto del delegado del tianguis, y como estábamos de apoyo acompañamos a éstos últimos hasta el lugar, y ahí advertimos una vez más la presencia de la quejosa, resultando que algunos comerciantes que no puedo establecer quiénes serían, se hacían de palabras con la señora y no querían recibirle los volantes con los que incitaba a los comerciantes del tianguis a no pagar cierto tipo de cuotas al personal asignado para el cobro de las mismas, recuerdo que aunque los recibían los rompían y los tiraban, y fue así que el delegado le pidió al personal de Mercados que le pidieran a la quejosa que se retirara del lugar, el personal de Mercados fue así que se dirigió a la señora y le pidió que se fuera, pero la quejosa les gritó que no se iba a retirar que ella podía hacer lo que ella quisiera, porque ella tenía poder y que se iba a mover para corernos al personal de Mercados y a nosotros, que nos daba tres meses para que nos corriera del puesto que tenemos, quiero precisar que en ese momento la quejosa ya estaba gritándonos, fue así que el personal de Mercados nos pidió apoyo para pedirle a la quejosa que se retirara del lugar, nos entrevistamos con ésta y le pedimos una identificación o algún documento que la acreditara como persona autorizada o con interés dentro del tianguis, pero nos dijo que no traía y que no tenía puesto en el tianguis, fue así que se le pedimos se retirara pero la señora se empezó a mover entre los puestos mientras iba entregando los volantes en los mismos, le dimos alcance y le pedimos una vez más que se retirara del lugar, pero no nos hacía caso, y gritaba a los comerciantes que agarraran los volantes y que los vieran, y fue así que empezó a alterar el orden público, ya que eso ya era escándalo, para eso nos dirigimos con el personal de Mercados y con el delegado y les pedimos que nos indicaran qué es lo que querían, que la señora no se quería retirar, y fue así que tanto el delegado como el personal de mercados nos solicitaron la detención de la quejosa por una falta administrativa que lo es el artículo 13 trece IV cuatro que dice que es falta al reglamento alterar el orden público o escandalizar en la vía pública, así pues como mi labor como policía es cuidar el orden público, procedí a apoyar en la detención de la quejosa a la compañera **Verónica Sandoval Macías**, quien era el elemento de policía que me acompañaba durante estos hechos...”.

De igual manera al expediente de mérito obra glosada la declaración de la elemento de Policía Municipal **Verónica Sandoval Macías**, quien de manera conteste con su compañero y con el informe que rindiera el Director General a la que se encuentra adscrita, refirió: “...tuvimos a la vista a una persona del sexo femenino quien se encontraba repartiendo volantes a los mismos comerciantes, y al estar repartiendo los mismos les decía a los comerciantes –únanse conmigo, exijan sus derechos, esto por el bien de ustedes, y para que no paguen cuotas- y nosotros seguimos con nuestro recorrido, pero ya cuando volvíamos de regreso sobre el mismo mercadito el Delegado del tianguis detuvo a los inspectores de mercados y les dijo que los comerciantes ya no aguantaban a la ahora quejosa, ya que esto lo estaba haciendo cada ocho días, que alteraba a los comerciantes, por lo que uno de los Inspectores se dirigió con la ahora quejosa y le dijo que ya se retirara, que no se metiera en problemas, y ésta le dijo que no se iba a retirar, enseguida el Delegado se dirigió hacia mi compañero **Ernesto** y a la de la voz, y nos dijo que ya la retiráramos, porque estaba causando muchos conflictos entre los comerciantes, por lo que nosotros le dijimos a la ahora quejosa que se retirara, que mejor otro día fuera y hablara con los comerciantes, y ella se negó a retirarse y de una forma prepotente y escandalosa nos dijo –no, no me voy a retirar, y no me voy a ir- y de forma altanera nos dijo –quiénes son ustedes para decirme lo que tengo que hacer, -ustedes no son nadie aquí, y si me llevan los doy tres o seis meses para que los saquen de la corporación-, ya que refería que tenía gente de allá arriba para que lo hicieran, a lo cual la de la voz le dije que yo era la autoridad y que podía llevármela por estar escandalizando en la vía pública, y contestó que no me la podía llevar por eso, para eso mejor le volvimos a decir que se retirara, y ya molesta comenzó a aventarles los volantes a los comerciantes y en este momento le insistimos que se retirara, y ésta siguió aventándolos, por lo que al ver esto, uno de los Inspectores de mercados nos dijo que mejor la detuviéramos, por lo que tomé uno de sus brazos y le coloqué las esposas...”.

Dentro del parte informativo elaborado por los elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato **Verónica Sandoval Macías y Ernesto Miguel Flores Flores** (foja 44) se estableció que “...siendo las 10:20 horas del día 15 de agosto de 2013, al estar realizando operativo con personal de Mercados sobre la calle Lago Alberto y Zumpango de la colonia Infonavit Granada, tuvimos a la vista a una persona del sexo femenino gritando -lean los volantes, exijan sus derechos, únanse a la causa, va a ser un beneficio para ustedes-, acercándose una persona del sexo masculino indicando ser el delegado del tianguis Granada, de nombre **XXXXXX** (...) solicitándole a la misma que se retirara de lugar, ya que se encontraba repartiendo volantes e incitando a los comerciantes a no pagar cuota, repartiendo lugares en lugares no indicados, haciendo caso omiso a las indicaciones del delegado, por lo que pidió el apoyo de personal de Mercados arribando el c. **Daniel Hernández y Gerardo Velázquez**, quienes solicitaron

*nuevamente que se retirara del lugar ya que en varias ocasiones se presentaba el mismo problema, solicitando su detención, negándose la misma en forma prepotente y escandalosa, motivo por el cual se solicitó el apoyo de unos servidores, indicándole el motivo de nuestra presencia, manifestándole que se retirara del lugar respondiendo de manera altisonante -no me voy a ir, ustedes quiénes son, no son nada aquí y si me llevan les doy tres o seis meses para salir de la corporación porque tengo gente de arriba para que lo hagan-, manifestándole sus derechos constitucionales y que quedaría detenida por infringir el artículo 13 fracción IV que indica escandalizar en la vía pública, esto del reglamento de Policía para el municipio de León, Guanajuato, asegurándola y abordándola a la unidad 1170 para su traslado a la Delegación poniente”.*

De las manifestaciones realizadas por los elementos de Policía Municipal de León **Verónica Sandoval Macías y Ernesto Miguel Flores Flores** en las declaraciones que rindieron a este Organismo, sumadas al informe rendido por la autoridad señalada como responsable, así como del propio parte informativo elaborado por los elementos aprehensores, se desprende que efectivamente los funcionarios públicos señalados como responsables detuvieron a **XXXXXX** el día 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece por la presunta falta administrativa de alterar el orden público.

Sin embargo de los elementos de prueba en comento no se advierte que la particular hubiese desplegado alguna conducta que infringiera la normativa municipal y ameritara su detención por parte de los elementos de Policía Municipal señalados como responsables, pues de las diversas narraciones dadas por la autoridad municipal, únicamente se observa que la hoy quejosa distribuía una serie de documentos por medio de los cuales se inconformaba en contra de los líderes gremiales de un tianguis de la localidad y autoridades municipales, cuestión que molestó a **XXXXXX**, a quien los funcionarios públicos en comento identifican como delegado del tianguis, mismo quien solicitó en diversas ocasiones a los elementos de Policía Municipal y a personal de la Dirección de Comercio y Consumo que actuaran para que la hoy agraviada cesara en su manifestación de ideas, incluyendo la petición de la detención de la misma, por supuestamente alterar el orden y repartir volantes en lugares no permitidos.

En este tenor, los inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo del Municipio de León, señalaron en lo conducente:

**Daniel Hernández Lozano:** *“...podimos ver que la quejosa estaba entregando volantes donde estaban impresas manifestaciones tendientes a incitar a los comerciantes a que se separaran de la unión de comerciantes a la que pertenecen los tianguistas de ese mercadillo; en ese momento nos preguntó el delegado **XXXXXX** que si nosotros la podríamos retirarla del lugar, y fue así que le indicamos que no, porque esos son problemas internos de la unión, además le precisamos que nosotros no tenemos facultades para hacer lo que pedía, más aún que la señora estaba ejerciendo su libertad de expresión, en ese momento el delegado de nombre **XXXXXX** le pidió apoyo a los preventivos, a la policía, para retirar a la señora **XXXX** porque según su dicho estaba alterando el orden público en la vía pública, y por no tener la autorización del delegado para entregar esos volantes y para decirle a la gente que no hiciera pagos, en ese momento los policías le indicaron a la quejosa que podía circular por el tianguis pero que no estuviera entregando volantes, ni incitando a la gente a estar en contra de la Dirección de Comercio y del municipio; en ese momento la quejosa empezó a gritar y a decir que nadie la iba a detener que ella iba a seguir entregando sus volantes y haciendo campaña o publicidad, eso molestó al delegado quien solicitó de nueva cuenta a los policías que ya la detuvieran, que él iba a ir personalmente a presentar una denuncia contra la quejosa, cabe aclarar que tanto mi compañero inspector como yo, al momento que esto pasaba, nos retiramos como unos tres metros del lugar, y estando a esa distancia me pareció ver que la quejosa le dijo algo a la mujer policía que nos acompañaba, y fue así que la mujer policía sacó sus esposas y le pidió a la señora que la acompañara, le dijo que la iba a detener por faltas en contra de la policía, así como por petición del delegado; esposaron a la señora **XXXXXX** (...) nosotros como inspectores de mercados nos mantuvimos al margen de la situación, y quien ordenó la detención de la inconforme fue el Delegado del Tianguis, en ningún momento nosotros como inspectores solicitamos la detención de la señora...”.*

**Gerardo del Pilar Velázquez Gómez:** *“...el delegado comentó a los policías que la quejosa estaba alterando el orden público, que había ido en varias ocasiones y que repartía volantes cuyo contenido, el como delegado no reconocía como emitidos por la unión de comerciantes; el señor **XXXXXX** solicitó la intervención de los policías para que estos le dijeran a la señora **XXXXXX** que se retirara de la zona. Así las cosas, a petición del señor **XXXXXX** los policías abordaron a la quejosa a la unidad; quiero aclarar que ni mi compañero ni yo nos acercamos a la hora de la detención de la quejosa, fueron sólo los comerciantes y el señor **XXXXXX** quienes pidieron que se llevaran a la señora **XXXXXX** ...”.*

La versión ofrecida por los funcionarios adscritos a la Dirección General de Comercio y Consumo municipal de León, Guanajuato resulta parcialmente conteste con la dada por los elementos de Policía Municipal señalados como responsables, al coincidir en las circunstancias de tiempo y lugar, así como en el hecho que los elementos aprehensores detuvieron a **XXXXXX** por indicaciones del particular **XXXXXX**, quien manifestaba en ese momento su inconformidad por las expresiones, tanto escritas como verbales, dadas por la parte lesa.

En esta tesitura, conforme a los elementos de prueba expuestos en los párrafos que anteceden se tiene que la detención de **XXXXXX** tuvo su origen en que la particular entregaba a comerciantes del tianguis Granada un escrito de dos fojas en las que exponía las siguientes ideas (foja 4 y 5):

*“Compañeros: Me dirijo a ustedes enviándoles un cordial y afectuoso saludo; así mismo aprovecho para informarles lo siguiente:*

*Junto con su mesa directiva de la nueva asociación de comerciantes ambulantes del estado de Guanajuato Francisco Cazares Méndez A.C. hemos iniciado un proceso de cambio y a la vez un proceso que dignificará en todo nuestra labor como comerciantes, dignificar en el sentido de que se acaben todas aquellas cuotas por desayunos de policías, los cuotas para personas de fiscalización, en fin todos aquellos cobros indebidos que por parte del anterior delegado nos eran impuestos.*

*Hemos comenzado con la labor de obtener del H. AYUNTAMIENTO de la ciudad nuestra concesión para funcionar como mercado público, mismo que se nos ha negado por intereses únicamente personales y no porque nosotros, la nueva asociación nos encontremos fuera de la norma, es decir atendiendo a un estricto apego a las instituciones y requerimientos del derecho nos hemos constituido en una asociación civil para que nos veamos beneficiados con apoyos de los tres niveles de gobierno ello en razón de que de continuar funcionando como le hemos venido haciendo con las anteriores autoridades jamás alguna institución pública nos concedería algún apoyo.*

*El cambio es por ustedes y para ustedes refiriéndome a ustedes en conjunto de su familia, queremos brindarles facilidades otorgadas por parte del gobierno, facilidades como seguro popular, asesoría jurídica a bajo costo, becas para nuestros niños, apoyos con el funcionamiento de nuestros mercados o tianguis etcétera, las cosas como las hemos venido haciendo son como lo marca la norma, es decir ser una asociación civil constituida en escritura pública, así también contar con registro ante hacienda ora también en el registro público del comercio.*

*Compañeros unámonos, reunamos fuerzas alcemos la voz para que todas las gestiones indebidas de las que hemos sido objetos se acaben, dicen que la unión hace la fuerza así pues apoyándonos unos a otros podremos funcionar como lo marca la ley sin abusos por parte de la misma, los desayunos de los policías no los debemos pagar nosotros, eso proviene de nuestros impuestos, el sueldo de los policías nosotros los pagamos no teneos porque todavía pagarles su desayuno que ni siquiera sabemos si lleguen a ellos los dineros que nosotros destinamos para el efecto, así también los inspectores de mercados no tienen de ninguna forma porque pedirnos cuotas no es algo que este apegado a la ley terminemos con todo esto démosle la importancia que sea merece nuestro oficio de comerciantes porque de ello vivimos sino comenzamos por la importancia debida nosotros mismos, nadie, ninguna institución nos respetará.*

*Hagamos juntos que aquellas desveladas para levantarnos a colocar nuestros puestos, aquellas mal pasadas de comida por estar trabajando, aquellas preocupaciones por que se nos vaya el cliente valgan la pena, es decir acabemos con los malos manejos con los abusos de autoridad juntos podremos llegar a ese fi; es por ello que pedimos su colaboración para lo siguiente:*

- **REÚNAMOS POR LO MENOS 100 COMERCIANTES CON SU COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARA EL EFECTO DE SATISFACER LO QUE LA LEY MARCA COMO LO QUE ES PARA OBTENER LA CONCESIÓN DE MERCADO PÚBLICO NECESITAMOS UN MÍNIMO DE 100 MIEMBROS CREDENCIALIZADOS**
- **APOYEMOS A LA MESA DIRECTIVA EN LAS NUEVAS DETERMINACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ADOPTEN PARA UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO**
- **VOTEMOS A FAVOR DE DESCONOCERLE CUALQUIER AUTORIDAD QUE DETENTE EL ANTERIOR DELEGADO O SUS COLABORADORES DENTRO DE ORGANIZACIÓN DE COMERCIANTES.**
- **APOYEMOS CON UNA PEQUEÑA CONTRIBUCIÓN MONETARIA A LA NUEVA ASOCIACIÓN YA QUE PARA OBTENER EL PERMISO PARA FUNCIONAR COMO TAL, DEBERÉMOS PAGAR ALGUNOS TRIBUTOS Y GASTOS VARIOS A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE ELLOS A SU VEZ APLIQUEN EN LOGRAR TAN ANHELANDO FIN**

*Por lo anterior es por ello que les pido que no claudiquen en el esfuerzo de ver realizados sus sueños, como lo es que de su oficio le den una vida digna a sus seres queridos, es por esto pues que pedimos su apoyo para que la transición sea benéfica para todos.*

*De cualquier manera han de continuar los abusos por parte de quien se dice ser nuestro presidente o delegado, pero más que es un tirano, es por ello que debemos de actuar rápido para poder hacer que cesen todos estos atropellos; les pido tranquilidad y paciencia es de esperarse que con aquellas personas que nos demuestren su apoyo se vean perjudicadas con ello pero he de decirles que solo es y será mientras el cambio se da, es por eso que de la manera más atenta les pido comunicarse con sus autoridades cuando alguno de estos abusos se lleven a cabo con nosotros, cuando nos pretendan quitar el lugar cuando nos quieran cobrar de más en fin cualquier abuso comuníquenselo a la señora XXXXXX o XXXXX que ellas a su vez me informarán de esto y su asesor tomará cartas en el asunto.*

*Por último los dejo tranquilos esto que hemos venido haciendo no es contrario a la ley ni a ninguna de sus instituciones, por el contrario estamos dentro de la norma y los que realmente están fuera de ella son las anteriores autoridades o caciques que administraban o representaban a nuestro oficio ellos ni siquiera cuentan con un acta constitutiva que los avale como asociación.*

*Me despido de ustedes quedando como su más atento y seguro servidor quedando a sus apreciables órdenes". Documento signado por XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX.*

De la lectura del documento transcrito literalmente se aprecia que el mismo contiene una serie de señalamientos de índole meramente político, el cual distribuía la hoy agraviada y en el cual un grupo de personas mostraban su inconformidad respecto de los actuales líderes del gremio dentro del cual se desempeñan, por lo que extendía una invitación a los a comerciantes a unirse al nuevo grupo que señalaba como objetivo erradicar los vicios que conforme a su consideración existían dentro del gremio en general.

De lo antes expuesto, se advierte que el discurso plasmado dentro del documento en cuestión se encuentra constitucionalmente protegido, toda vez que el mismo contiene una serie de señalamientos relacionados con aspectos públicos de la comunidad, así como circunstancias relativas a la dirección y manejo de una agrupación de comerciantes, por lo que el interés no se centraba en la vida privada de particular alguno, sino a su desempeño como figura pública en relación con una comunidad, por lo que las expresiones, incluso en las que se emplean adjetivos, están protegidas por el manto del derecho a la libertad de expresión reconocido por el artículo 6º sexto constitucional, 13 trece de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 diecinueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El criterio de la amplia protección que irradia del derecho a la libertad de expresión reconocido dentro del bloque de constitucionalidad puede encontrarse a través de diversas jurisprudencias tanto nacionales como internacionales, entre la que destaca la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE**, que a la letra reza:

*"A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcusos que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzgan a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una*

persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia”.

Luego, se entiende que las manifestaciones que divulgaba por escrito **XXXXXX** se encontraban protegidas por el derecho a la libre manifestación de ideas reconocido tanto en fuente externa como interna, pues este derecho incluye la expresión y propagación de ideas que contengan ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o ideas que puedan ser recibidas desagradablemente por sus destinatarios, circunstancias que se actualizan en el caso en particular, pues los señalamientos expuestos por la parte lesa en su discurso no se referían a aspectos personales del dirigente o delegado de la unión de comerciantes, sino a su ejercicio como persona pública relacionado con dicha labor que implica un interés para la comunidad.

Bajo este orden de ideas es válido concluir que la detención de la cual se duele la parte lesa resultó contraria a derecho, pues si bien el discurso de la particular podría no ser recibido favorablemente por otros particulares, el mismo se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos y una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, además que no existe evidencia que éste hubiese tenido como resultado una alteración el orden público fuera de un límite tolerado, por lo que la detención puede traducirse en una forma de censura.

Así, conforme al estudio de las pruebas y razonamientos expuestos a lo largo del presente punto, se emite juicio de reproche en contra de de Policía Municipal de León, Guanajuato **Verónica Sandoval Macías y Ernesto Miguel Flores Flores** y los inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo del Municipio de León **Daniel Hernández Lozano y Gerardo del Pilar Velázquez Gómez**, pues más allá que la autoridad municipal no allegó de elementos suficientes para acreditar la suficiente motivación y fundamentación del acto reclamado, pues no se comprobó una efectiva alteración al orden público; en este sentido se ha probado que la particular fue **Detenida de manera Arbitraria** y privada temporalmente de su libertad, lo anterior derivado de un **Ejercicio de Libre Expresión** de ideas en la vía pública protegido por los derechos fundamentales que le son reconocidos en el orden jurídico mexicano.

**b) Ejercicio Indevido de la Función Pública en la modalidad de Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica:**

Por lo que hace a este punto de queja, la hoy inconforme **XXXXXX**, refirió a este Organismo: “...*me llevaron ante el oficial calificador quien acorde con las manifestaciones de los policías, determinó imponerme una multa de \$100.00 cien pesos pese a que no incurri en falta administrativa alguna (...) me inconformo de que el oficial calificador haya dado crédito a lo narrado por los policías y haya considerado luego que mi detención era procedente imponiéndome una multa de \$100.00 cien pesos, cuándo lo que debió hacer era dejarme ir y dar aviso a la superioridad correspondiente de mi irregular detención...*”.

Al respecto, la licenciada **María Concepción Mares Santoyo**, Oficial Calificador que se encontraba en servicio en la Delegación de Policía Poniente, lugar en el que fue calificada la falta de la aquí quejosa, refirió ante este Organismo: “...*presentaba a la ahora quejosa por estar alterando el orden público en las instalaciones del tianguis Granada; ya en la audiencia me manifestaron los elementos de policía que la quejosa se encontraba incitando a los comerciantes a no pagar las cuotas indebidas y a que exigieran sus derechos, los Policías me referían que lo hacía a gritos, me indicaron además que estaban con el personal de mercados y que éste personal, junto con el delegado del mercado o tianguis, les pidieron que detuvieran a la quejosa ya que no era comerciante, y fue así que bajo ésta indicación le indicaron a la quejosa que se retirara y cuando no quiso hacerlo la detuvieron; quiero precisar que una vez que concedí el uso de la voz a la quejosa, ésta en el desarrollo de la audiencia expuso que efectivamente estaba entregando dichos volantes, que además de ello era cierto que les decía a los tianguistas que no pagaran cuotas indebidas, y que no se dejaran atropellar, que exigieran sus derechos, todo lo anterior quedó debidamente inmerso en la audiencia de calificación que quedó registrada dentro del sistema, donde vale decir que obra la correcta narración de los hechos que estimé resultaban suficientes para multar a la quejosa, dicho de otra forma se acreditó el supuesto (...) quiero insistir en que de conformidad con el desarrollo de la audiencia de calificación se acreditó la falta en que incurrió la quejosa, ya que ella misma aceptó haber estado incitando a los tianguistas gritándoles a los mismos que no pagaran cuotas indebidas, y que no se dejaran atropellar...*”.

Se agregó al expediente de mérito la Boleta de control número P 5021, en la que consta en el apartado "Datos del Detenido", el registro de la señora **XXXXXX** se efectuó en la Delegación de Policía Poniente a las 14:59 horas (foja 14).

En el apartado "Fundamento" del documento cito se estableció: "...con la presencia y ratificación de los agentes de POLICÍA MUNICIPAL (...) de nombres **ERNESTO MIGUEL FLORES FLORES Y VERÓNICA SANDOVAL MACÍAS**, respectivamente y quienes en uso de la voz coinciden en manifestar: "...ENCONTRÁNDONOS EN OPERATIVO DE MERCADOS NOS CONSTITUÍMOS EN EL TIANGUIS DE INFONVID (sic) GRANADA, YA EN EL LUGAR TUVIMOS A LA VISTA A LA FEMENIL QUIEN REPARTÍA HOJAS A LOS TIANGUISTAS AL MISMO TIEMPO QUE GRITABA "UNANSE A LA CAUSA, ESTO LES CONVIENE, DEJEN DE PAGAR CUOTAS INDEBIDAS", ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO (...) ARRIBÓ AL LUGAR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE **XXXXXX** QUIEN SE OSTENTÓ COMO DELEGADO DEL TIANGUIS Y QUIEN JUNTO CON EL PERSONAL DE MERCADOS SOLICITARON LA DETENCIÓN DE LA CIUDADANA REMITIDA ARGUMENTADO TAMBIÉN QUE LA SEÑORA NI SIQUIERA COMERCIANTE ERA DEL LUGAR, EN ESE MOMENTO NOS ACERCAMOS CON LA SEÑORA A QUIEN LE HICIMOS SABER EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y LA INFRACCIÓN QUE COMETÍA, LA INVITAMOS A QUE SE RETIRARA DEL LUGAR Y QUE DEJARA DE ESTAR ALTERANDO EL ORDEN INCITANDO A LOS COMERCIANTES, RESPONDIENDO LA SEÑORA QUE NO SE RETIRARÍA, QUE NOSOTROS NO ÉRAMOS NADIE PARA RETIRARLA DEL LUGAR ASÍ TAMBIÉN NOS DECÍA -LES DOY TRES O SEIS MESES PARA QUE LOS CORRAN DE LA CORPORACION, YO CONOZCO GENTE DE ARRIBA, Y HAGAN LO QUE QUIERAN, LLAMEN A LA PRENSA O HÁGANLE COMO QUIERAN PERO NO ME VOY A RETIRAR- (...) EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO REMITIDO (...) DICE: "...LLEGÓ PERSONAL DE MERCADOS CON POLICÍA Y TAMBIÉN LLEGÓ EL SEÑOR **XXXXXX** PIDIENDO ME DETUVIERAN, LOS POLICÍAS SE ACERCARON Y ME DIJERON QUE ME RETIRARA DEL LUGAR YA QUE ALTERABA EL ORDEN, PERO YO SI LES RESPONDÍ QUE NO ME IBA A RETIRAR QUE YO NO ESTABA HACIENDO NADA INDEBIDO, AHÍ TAMBIÉN LLEGÓ EL SEÑOR **XXXXXX** QUIEN SE OSTENTA COMO ACTUAL DELEGADO Y YO NO LO AGREDÍ, YO NADA MÁS DECÍA QUE A LOS COMERCIANTES TRABAJO, RESPETO Y HONRADEZ, PERO EL SEÑOR **XXXXXX** INSISTÍA EN QUE LOS POLICIAS ME SACARAN DEL LUGAR Y COMO YO NO ACCEDÍ, ME DETUVIERON...". ANALIZANDO LOS DICHOS DE LAS PARTES LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS Y EN RAZÓN DE QUE LA CONDUCTA DE LA CIUDADANA REMITIDA ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 13 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE POLICÍA VIGENTE EN ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDO Y DESAHOGADOS, LA RATIFICACIÓN DEL REMITENTE, LA CÉDULA DE INGRESO, LA CONFESIÓN DE LA REMITIDA, EL PARTE DE HECHOS ELABORADO POR LOS REMITENTES, SUS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES ASI COMO LAS CONDICIONES EN LA QUE ESTA SE COMETIO, LA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE LA REMITIDA, ES DE CONSIDERARSE Y SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: PRIMERO.- LA SUSCRITA ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE FALTA ADMINISTRATIVA POR RAZON DE COMPETENCIA, SEGUNDO EN LA DECLARACIÓN CONFESA DE LA REMITIDA VULNERÓ EL ARTÍCULO YA CITADO, ASI COMO LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDANÍA . TERCERO.- ES PROCEDENTE SANCIONAR VERBALMENTE POR LO TANTO SE NOTIFICA EN ESTE MOMENTO A LA CIUDADANA REMITIDA QUE TIENE UNA SANCIÓN PECUNIARIA POR LA CANTIDAD DE 100 PERSOS CONMUTABLES POR UN ARRESTO DE 10 HORAS, TODA VEZQUE SU ACTUAR ES ENCUADRABLE EN NUESTRAS LEGISLACIONES."

Del análisis de las manifestaciones realizadas por la Oficial Calificador en comento, así como por lo establecido en la boleta de control identificada como P 5021, en la que consta en el apartado "Datos del Detenido", el registro de la señora **XXXXXX**, se observa que La oficial calificador licenciada **María Concepción Mares Santoyo** manifestó que calificó procedente la falta administrativa por la cual fue presentada ante ella, argumentó en su declaración que la quejosa aceptó haber incurrido en la falta administrativa "ya que ella misma aceptó haber estado incitando a los tianguistas gritándoles".

No obstante lo expresado por la servidor público en mención, del contenido de la boleta de control en comento, en la parte en la cual se asentó las manifestaciones que **XXXXXX** realizó en uso de la voz, se estableció: "...LLEGÓ PERSONAL DE MERCADOS CON POLICÍA Y TAMBIÉN LLEGÓ EL SEÑOR **XXXXXX** PIDIENDO ME DETUVIERAN, LOS POLICÍAS SE ACERCARON Y ME DIJERON QUE ME RETIRARA DEL LUGAR YA QUE ALTERABA EL ORDEN, PERO YO SI LES RESPONDÍ QUE NO ME IBA A RETIRAR QUE YO NO ESTABA HACIENDO NADA INDEBIDO, AHÍ TAMBIÉN LLEGÓ EL SEÑOR **XXXXXX** QUIEN SE OSTENTA COMO ACTUAL DELEGADO Y YO NO LO AGREDÍ, YO NADA MÁS DECÍA QUE A LOS COMERCIANTES TRABAJO, RESPETO Y HONRADEZ, PERO EL SEÑOR **XXXXXX** INSISTÍA EN QUE LOS POLICIAS ME SACARAN DEL LUGAR Y COMO YO NO ACCEDÍ, ME DETUVIERON...". De lo plasmado en la boleta de control no se desprende una aceptación de la conducta imputada a la quejosa, como la servidor público lo afirmó, por el contrario refirió que ella no agredió a persona alguna y que sólo dijo "a los comerciantes trabajo, respeto y honradez", así como que la detuvieron porque no accedió a retirarse del lugar.

En este tenor, se observa que la calificación de la falta administrativa sólo se basó en las manifestaciones que realizaron los elementos de Policía Municipal que presentaron a la quejosa **XXXXXX**, pues ha quedado evidenciado que no existió una confesión en sí, -donde la particular aceptara expresamente haber incurrido en una conducta contraria a la normativa municipal- a más que de las declaraciones de los elementos preventivos que sirvieron como medios de convicción para imponer la sanción administrativa a la hoy quejosa, se advierte que no se le acreditó que hubiese desplegado una conducta contraria a derecho, y por lo tanto la imposición de la sanción correspondiente resultó inusitada y por ende contraria a derecho, violando en consecuencia con el acto reclamado el principio de legalidad en el que se deben fundamentar todos los actos de autoridad, transgrediendo en consecuencia los derechos humanos de **XXXXXX**, por lo que este Organismo, emite juicio de reproche en contra de la Licenciada **María Concepción Mares Santoyo**, al haberse acreditado el punto de queja expuesto por la parte lesa.

Así al ser funcionaria pública, conforme al artículo 1º primero de la Ley fundamental, le obligaba promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, correspondía determinar que la conducta por la cual fue remitida **XXXXXX** se encontraba constitucionalmente protegida y por ende no era sujeta a ser sancionada administrativamente, como acaeció en la especie al imponérsele una multa de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 moneda Nacional).

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente emitir los siguientes:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, doctor **Octavio Augusto Villasana Delfín**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en el que se determine la responsabilidad y grado de la misma de los elementos de Policía Municipal **Ernesto Miguel Flores Flores** y **Verónica Sandoval Macías** así como de los inspectores de la Dirección de Comercio y Consumo, **Gerardo del Pilar Velázquez Gómez** y **Daniel Hernández Lozano**, respecto de la **Violación al Derecho a la Libertad de Expresión**, de que fue objeto **XXXXXX**, lo anterior tomando en consideración los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, doctor **Octavio Augusto Villasana Delfín**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en el que se determine la responsabilidad y grado de la misma de la Oficial Calificador del Municipio, licenciada **María Concepción Mares Santoyo**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en su modalidad de **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, del cual se doliera **XXXXXX**, lo anterior tomando en consideración los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**TECERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, doctor **Octavio Augusto Villasana Delfín**, para que en el marco de su competencia se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que provea el pago por concepto de reembolso de la cantidad de **\$ 100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional)** a **XXXXXX**, ello en razón de la erogación que realizara la particular con motivo de la imposición de una multa que no resultó justificada, lo anterior tomando en consideración los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.